

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle de D. Sancho, palacio de Torde-sillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 1.º

En la Gaceta de Madrid núm. 6764 del Miércoles 29 de Diciembre último se ha publicado la siguiente

Circular.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE HACIENDA PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: La Reina nuestra Señora (que Dios guarde), á quien he dado cuenta del expediente instruido á consecuencia de una instancia del Marqués de Alcañices y otros para que se les permita presentar ante el Gobernador de esta provincia, ó sus delegados, los documentos relativos á oficios y derechos enagenados de que trata la Real orden de 23 de Octubre último: considerando que de obligar á los interesados á presentar dichos documentos en provincias distintas de las en que residen, pudieran ocurrir extravíos perjudiciales á los mismos, se ha dignado resolver por regla general, conformándose con el dictámen de esa Direccion, que la presentacion de las reclamaciones documentadas, prevenida por la disposicion 3.ª de la citada Real orden, pueda

hacerse ante cualquiera de los Gobernadores de las provincias, oficinas ó funcionarios delegados por estos que mas convenga á los interesados.

«Al mismo tiempo, tomando S. M. tambien en consideracion las observaciones de V. I., relativas á las reclamaciones que, concernientes á los mismos oficios y derechos, se habian presentado con anterioridad al citado dia 23 de Octubre por varios interesados, sin documentacion alguna, y á las que todavia se siguen presentando en la misma forma, no obstante lo establecido en la mencionada Real orden, ha tenido á bien declarar que la excepcion contenida en la prevencion 4.ª de aquella se refiere única y exclusivamente á los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el Tesoro, como comprendidos en los presupuestos bajo la categoría de cargas de justicia, y á los que con anterioridad al repetido dia 23 de Octubre último tenian presentadas sus reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios; pero de ningun modo á las que carecen del requisito de la documentacion, ya se hayan presentado antes de esa fecha, ó ya se presenten despues, cuyas reclamaciones se considerarán como no hechas, y los créditos á que se refiere sujetos á lo que se determine sobre su caducidad y prescripcion.

«De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Palencia 1.º de Enero de 1853. = El G. T., Tomás Gomez Inguanzo.

En la Gaceta de Madrid de 12 de Marzo último n.º 6472, se halla lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

La experiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad é ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicación, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncia de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legítimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusión y negligencia en los trámites, vaguedad en la designación y las demarcaciones hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones, y de devolver á los gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de fácil instrucción por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminación.

Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproducción de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncias sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitación, S. M. la Reina (q. D. g.), se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncia, sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente expresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la ejecución de la ley de minas de 1849.

2.ª La autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncia, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y según lo prevenido en el artículo 12. Al presentarlas los interesados ó sus representantes competentemente autorizados, se le designará con toda precisión la época en que deben concurrir al gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud, y firmar al mismo tiempo la notificación. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el gobernador, donde claramente se espese el día en que así se ha verificado, de tal manera, que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.ª Ningún escrito de designación será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento; y cuando una admisión fuese desechada se espesarán las razones de esta resolución al márgen del mismo escrito con que fue solicitada.

4.ª Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecución, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, así como tampoco se consentirán dilaciones y prórogas contrarias á su texto y espíritu.

5.ª Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolución á los interesados, señalándoles el término de 30 días para que puedan

hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. De no verificarlo así dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho y no serán despues admitidos sus recursos.

6.ª Si en las solicitudes de los mineros se cumplierse con las circunstancias expresadas, así en el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su petición á registro, en el plazo de treinta días, según se previene en la disposición sesta del artículo 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el gobernador de provincia comunicará las ordenes oportunas al inspector del distrito para que él mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento é informen con toda especificación si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.ª Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, espesarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.ª Deberán igualmente manifestar, no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.ª En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán así constar por medio de una justificación, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.ª Siempre que se solicite la concesión de una mina, ya se trate de su registro ó ya de un denuncia, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesión y caducidad.

11.ª Al proceder á la demarcación ó el reconocimiento de una mina, para cuyos actos exige el reglamento la citación previa de los dueños de las minas colindantes, además de practicarse esta diligencia por la administración, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo así constar en el expediente, se publicará tambien con la oportuna anticipación, por medio del Boletín oficial de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo, á cuyos términos corresponda la mina. Del Boletín oficial en que se inserte la citación, se unirá un ejemplar al expediente.

12.ª Los dueños de las minas colindantes que despues de citados, según los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta de asistencia con cualquier circunstancia que invalide aquellos actos.

13.ª Si el registrador ó denunciador no concurren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorización correspondiente para representarlos, se entenderá que han renunciado este derecho, y así se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14.ª Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denuncia que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al art. 103 del reglamento en su disposición sesta.

15.ª Tan pronto como los gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de minería de 1849,

les darán la debida publicidad, así en el *Boletín oficial* como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos menores, reproduciendo además por los mismos medios los modelos números 11 y 15 que acompañan á los reglamentos.

46. Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contesto, ni puedan alegar ignorancia, así los funcionarios de la administración del ramo como los interesados en las minas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1852. = Reinoso = Señor Gobernador de la provincia de ...

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* con los modelos 5 y 11 que acompañan al reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, para inteligencia y exacto cumplimiento de quien corresponda. Palencia 1.º de Enero de 1853. = El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

MODELO NUM. 5.

Solicitud de registro.

D. de años de edad (de tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiéndole que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina.) A V. S. expongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se expresará la especie de mineral), sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

La mina que solicito se llamará con el nombre de

El terreno donde se encuentra, es propiedad (aquí se expresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño) linda con (se expresará con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con) Se encuentra cubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en (simples calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesión otorgada en

(En el caso de solicitarse más de dos pertenencias, se expresará la razón por la cual se piden, con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de fundación de sociedad, cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias.)

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro, haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el *Diario de Minas*, y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y Reglamento del ramo, elevar el expediente al ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, para que se me haga la concesión, y se me expida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

(Aquí la fecha y la firma.)

Sr. Gefe político de la provincia de.....

MODELO NUM. 11.

Solicitud de denuncias.

D. de años de edad, de (tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.) A V. S. expongo: que la mina (de tal clase de mineral) que D. residente en sita en el punto del pueblo de distrito municipal de (Aquí se expresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncia.)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del art. 24 de la ley de minería

Suplico á V. S., que previos los trámites oportunos se declare la caducidad de la concesión de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denuncia, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de niños y niñas, sacristía y campanas del pueblo de Abastillas, su dotacion consiste: la escuela en carga y media de trigo pagada por los alumnos y alumnas que vayan á ella, y doscientos reales pagados de propios; la sacristía en ciento y sesenta reales pagados por el mayordomo de Iglesia, con mas el pie de altar que le corresponda; por tocar las campanas cuando haya nublado, carga y media de trigo pagada por los vecinos; que todo forma una suma de tres cargas de trigo y trescientos sesenta reales: el que quiera acudir á dicha vacante, que se proveerá en fines del presente año, dirigirá sus solicitudes francas de porte al Alcalde pedáneo.

Tambien se le dará al agraciado casa de valde y libre el verano y vendimias. Abastillas 8 de Diciembre de 1852. Alejandro Nuñez.

AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Se declara vacante la plaza de cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en veinte y dos cargas de trigo, que cobrará el agraciado por repartimiento en el mes de setiembre de cada año. Además se le dará casa de valde, libre de contribucion y un cuarto de trigo los que se rasunen en su casa una vez á la semana, quedando al arbitrio del agraciado el cobrar á los pastores y demas habitantes de ambulancia.

Se reciben solicitudes francas de porte en la secretaría del Ayuntamiento, hasta el treinta de enero próximo de 1853. Las Cabañas 29 de Diciembre de 1852. El Alcalde presidente, Pedro Ordoñez.

PARTE NO OFICIAL.

Leon Cuadrado, vecino de esta ciudad, matriculado competentemente para la industria de prendero de ropas y alhajas, hace saber á todas las personas que tengan efectos, que siendo vencido el término por que fueron empeñadas, se presenten á renovar aquellos ó recojerlos, pues de lo contrario procederá á su venta, la cual se verificará en su casa, á las diez de la mañana del día 24 del mes próximo de enero, hasta la conclusion de dichos efectos y alhajas que se hallan en su poder. Lo que se anuncia para que no aleguen ignorancia. Palencia 2 de Diciembre de 1852.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Acordado por el consejo de administracion, con arreglo á los artículos 7 y 32 de los Estatutos de la Sociedad, un dividendo de diez duros por cada accion, pagadero en dos plazos, á saber: una mitad, al mes de publicado este anuncio, y la otra, al mes siguiente, lo hago saber á los Sres. accionistas, para que en dichas épocas se sirvan entregar sus respectivas cuotas

Estan encargados de recibirlas: en Madrid, el Banco de S. Fernando; en Valladolid y Zamora, el comisionado del mismo; en Palencia, D. José María Iztueta; en Barcelona, D. J. M. Serra, y en Santander los Sres. Aguirre hermanos. Santander 30 de Diciembre de 1852.—El Director gerente, Cornelio Escalante.

LA AURORA,

periódico de los niños, dedicado á S. A. R. la excelsa Princesa de Asturias, por D. J. Avendaño y D. M. Carderera.

TOMO II.

2.º PROSPECTO DE 1852.—AÑO II.

REGREO.

Se recrea á los niños con el interés que inspiran los diversos artículos, cuentos, anécdotas y novelitas de corta extension.

RELIGION.

Se despierta y sostiene el sentimiento religioso en los niños con las tendencias cristianas y morales de los asuntos que se eligen.

INSTRUCCION.

Se instruye á los niños haciendo que los cuentos, anécdotas ó novelas versen sobre la Historia, la Geografía, la Historia natural y los fenómenos del universo.

FIN DE LA AURORA.

La Aurora se propone inspirar á los niños amor á la lectura, y como resultado de ella, amor á la virtud, á la ciencia y al trabajo.

MEDIOS.

Novelitas, cuentos, anécdotas instructivas, religiosas y morales.—Artículos biográficos de hombres y niños célebres, y de españoles ilustres.—Problemas, cuyas soluciones se publicarán con el nombre de los niños que las hallaren.—Trozos en prosa y verso para que los analicen y comenten los niños.—Temas sobre varios asuntos é insercion del discurso que acerca del tema remita el niño con su nombre, caso de merecer los honores de la publicidad.—Mencion honorífica de los niños premiados en los exámenes.

La Aurora consagra sus tareas desde enero de 1851 á dirigir los primeros pasos de la niñez por el sendero escabroso de la vida. Sus conatos tienen por natural objeto hacerse inteligible á sus jóvenes lectores por la sencillez del lenguaje, atractiva por la variedad de artículos y primorosos grabados, provechosa por las buenas doctrinas que difunde. El mas brillante éxito ha coronado el pensamiento altamente civilizador

que encierra. Asi, La Aurora circula con profusion en España, se lee en el extranjero, y recorre los antiguos dominios españoles del Nuevo Mundo.

Pero deseando que sus doctrinas fructifiquen, se estendán y propaguen, ha querido llevar al frente un nombre amado y respetado de todos; un nombre augusto que la sirviese de escudo, el nombre de S. A. R. LA PRINCESA DE ASTURIAS, símbolo de gracia é inocencia, alegría y delicias del presente, y esperanza del porvenir S. M. la Reina (q. D. g.), siempre magnánima, siempre solicita por la felicidad de sus pueblos, ha permitido se realizara este pensamiento; y en el frontispicio de La Aurora se lee hoy ya el nombre de la EXCELSA HEREDERA DEL TRONO ESPAÑOL.

Este hecho revela por sí solo de un modo harto elocuente la manera con que esta publicacion ha cumplido hasta ahora los compromisos contraidos para con el público; y la prensa de todos colores lo ha demostrado en los repetidos elogios que la tributa desde que vió la luz pública.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

La Aurora se publica el 15 de cada mes en cuadernos de 32 páginas de impresion, ilustrada con hermosos grabados y una elegante cubierta de color:

PRECIO DE SUSCRICION.

	Madrid.	Provincias.
Por un año.	18 rs.	20 rs.
Por seis meses.	10	12
Por tres id.	6	8
Por un mes	2	no se admite.
Coleccion de 1851 (un tomo) para los suscritores de 1852.	18	22
Para los no suscritores.	20	24

Se suscribe en la redaccion del Boletín oficial, imprenta y librería de Gutierrez é hijos.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS Y MONEDAS LEGALES. por D. J. Avendaño y D. M. Carderera, aprobado por el Real Consejo de Instrucción pública y recomendada su adquisicion y uso por real órden de 3 de agosto de 1852 (cuarta edicion que representa en su verdadera magnitud, forma y colorido las medidas, pesas y monedas.) Consta de seis grandes pliegos marquilla, que reunidos forman un metro y 38 centímetros de largo, y un metro y 66 centímetros de ancho.—Precio 50 reales.—Lienzo y pegado 16 rs mas.

CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS para el uso comun, por Avendaño y Carderera. Un pliego marquilla. Contiene la correspondencia de las pesas y medidas antiguas con las modernas, con modelos del tamaño natural de todas ellas. Precio en negro, 8 y 10 rs; iluminado 10 y 12 rs.

ELEMENTOS DE ARITMETICA con el sistema legal de pesas y medidas, por Avendaño, precio 10 y 12 rs.

CURSO ELEMENTAL DE PEDAGOGIA, por Avendaño y Carderera, precio 20 y 22 rs.

ELEMENTOS DE GRAMATICA, por Avendaño, precio 20 y 22 rs

Id. de GEOGRAFIA, por id. precio 10 y 12 rs.

TRATADO DE LECTURA Y ESCRITURA, precio 6 y 8 rs.

ELEMENTOS DE HISTORIA UNIVERSAL Y DE ESPAÑA, precio 20 y 22 rs.

Id. de HISTORIA NATURAL, precio 20 y 22 rs.

Id. de FISICA Y QUIMICA, precio 20 y 22 rs.

CUADERNOS DE LECTURA, por Avendaño y Carderera. (Cinco opúsculos) Coleccion 14 rs. Madrid, 16 provincias.—Por cuadernos sueltos: primer cuaderno 2 rs. y 2 y medio.—2º id., 2 y 2 y medio.—3º id., 3 y 3 y medio.—4º id., 3 y 3 y medio.—5º id., 4 y 4 y medio.—ELEMENTOS DE GEOGRAFIA para uso de los niños, por Avendaño. Precio 4 y 5 rs.

Palencia: Imprenta de Gutierrez é hijos, calle de don Sancho, palacio de Tordesillas.—1853.